



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte

Auto Interlocutorio No. 576

Referencia:

Medio de Control: EJECUTIVO

Ejecutante: MARIA ESPERANZA CASTAÑO GRISALES

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Radicación: 170013333004201400189-00

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda que en ejercicio de la acción ejecutiva instaura la señora **MARIA ESPERANZA CASTAÑO GRISALES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

CONSIDERACIONES:

a. Pretensiones:

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la citada entidad en los siguientes términos:

- 1) Por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE(\$5.075.646), correspondiente a los remanentes adeudados dentro de la liquidación efectuada por la entidad, donde se pretendió el cumplimiento del fallo proferido por este despacho.
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, desde el 30 de agosto de 2017, fecha en que se efectuó el pago parcial, hasta que verifique el pago total de la deuda.
- 3) Se condene en costas.

b. Hechos:

1. La ejecutante señala que fue pensionada por LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante la resolución No. 63 del 16 de enero de 2008, en la cual no le fue tomada en cuenta la indexación del salario promedio devengado para la fecha de adquisición del status.

2. Que mediante fallo proferido por este Despacho de fecha 31 de marzo de 2016 ordenó indexar y actualizar el salario promedio devengado para la fecha de adquisición del estatus.
3. Que mediante derecho de petición se radicó ante la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales la solicitud de cumplimiento de fallo el 6 de septiembre de 2016 que ordenó el reconocimiento y pago de los factores que integran el salario, a favor de la señora MARIA ESPERANZA CASTAÑO GRISALES.
4. La entidad mediante resolución No. 369 del 10 de mayo de 2017, Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, pretendió dar cumplimiento al fallo, siendo notificado el 13 de junio de 2017.
5. Que la entidad aprobó el reconocimiento del ajuste de la pensión de jubilación en mención, por valor de \$1.658.207, a partir del 7/04/2007, con una diferencia de mesada entre la mesa inicialmente reconocida y la ajusta por valor de \$186.863.
6. Que revisada la liquidación efectuada encontraron que existe inconsistencia entre lo reconocido y pagado, respecto a lo realmente adeudado, de conformidad con lo ordenado en el fallo, así:

K: \$22.016.799, por concepto de mesadas pensionales adeudadas desde el 07/10/2010 al 30/08/2017.

Indexación: Desde el 7/10/2010 hasta la fecha de ejecutoria 19/04/2016 asciende a la suma de \$2.491.894.

Intereses moratorios: Sobre el K adeudado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, equivalente a la suma de \$18.343.226, más la diferencia de mesadas mes por mes desde la fecha de ejecutoria, hasta la fecha del pago 30/08/2017, a la tasa máxima permitida, arrojando un valor de \$8.294.301.

Aportes: Los aportes de ley se descuentan sobre la diferencia de mesadas, no sobre el total devengado de la pensión como lo efectúa la entidad pagadora.

7. Que teniendo en cuenta la liquidación presentada se tiene que a la docente actualmente se le adeuda la suma de **\$5.075.646**, así:

DEUDA TOTAL	
MESADAS ATRASADAS	\$22.016.799
TOTAL DIFERENCIA D EMESADAS	\$22.016.799
DESCUENTOS POR SALUD	\$ 2.642.016
TOTAL ADEUDADO MESADAS ATRASADAS	\$19.374.783
INDEXACION	\$ 2.491.894
INTERESES MORATORIOS	\$ 8.294.301
TOTAL ADEUDADO	\$30.160.978
TOTAL PAGADO	\$27.133.035
COSTAS PROCESALES	\$ 2.047.703
DIFERENCIA ADEUDADA	\$ 5.075.646

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

c. Del título ejecutivo y anexos aportados:

- Copia de la sentencia No. 38 del 31 de marzo de 2016 proferida por este despacho, dentro del radicado 17001-33-33-004-2014-00189-00, correspondiente a la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora MARIELA ESPERANZA CASTAÑO GRISALES en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO /fls. 13 a 36 Exp. Electrónico/.
- Resolución No. 63 del 16 de enero de 2008, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación por un valor mensual de \$1.471.344 a partir del 08/04/2007 (fls. 38 a 39 Exp. Electrónico).
- Resolución No. 369 del 10 de mayo de 2017 mediante la cual se ordena ajustar la pensión de jubilación en cumplimiento al fallo en cuantía de \$1.658.207 efectiva a partir del 7/04/2007 con efectos fiscales a partir del 10/10/2010 en cuantía de \$1.924.720 /fls. 40 a 43 Exp. Electr. /.
- Constancia de ejecutoria de la sentencia del 12 de agosto de 2016 que da cuenta que la sentencia quedó ejecutoriada el 19-04-2016 (fl. 12 Exp. Electrónico).
- Reclamación ante LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que den cumplimiento a la sentencia radicada el 06/09/2016 (fls. 44 a 46 Exp. Electrónico).
- Comprobante de pago de las mesadas atrasadas con los respectivos descuentos, período nómina 2017-08 por un valor neto a pagar de \$29.087.580.
- Constancia secretarial de liquidación de costas del 17 de junio de 2016 por la suma de \$2.047.703 (fl. 37 del Exp. Electrónico).
- Auto que aprueba la liquidación de costas de fecha 17 de junio de 2016 con la constancia de ejecutoria desde el 24 de junio de 2016, según constancia secretarial expedida el 30 de septiembre 2020.

d. Premisas normativas y jurisprudenciales:

El artículo 104 del CPACA ha establecido de manera genérica los asuntos que le compete conocer a los jueces administrativos, entre ellos, los derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Por su parte, el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 192 consagra la obligación de la entidades públicas en el cumplimiento de sentencia de adoptar dentro de los 30 días siguientes a

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

su ejecución las medidas necesarias para el cumplimiento de aquellas; así mismo el artículo 195 numerales 4 del C.P.A.C.A., prevé el trámite para el pago de condenas impuestas en sentencias Judiciales y los artículos 297, 298 y 299 establecen disposiciones que se ocupan de regular los documentos que tendrán el carácter de títulos ejecutivos aquellos que contienen obligaciones clara expresas y exigibles.

El numeral 1º del artículo 105 del CPACA, excluye del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa los procesos ejecutivos allí enlistados.

Quiere decir lo anterior que si la base del recaudo ejecutivo no es una condena impuesta por la Jurisdicción Administrativa, no obedece a una conciliación aprobada por esta Jurisdicción, como tampoco proviene de un laudo arbitral en que hubiere sido parte una entidad pública; y no ha tenido origen en contratos celebrados por una entidad estatal, deviene evidente que el conocimiento del presente asunto no está en cabeza de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ahora bien sobre las condiciones formales y de fondo que deben reunir las obligaciones ejecutables, se acude a lo dispuesto por los artículos 422 y 424 del C. G. P.

e. Caso concreto y conclusión:

Así las cosas, se tiene que la obligación que se pretende ejecutar proviene de una sentencia proferida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en asuntos de carácter laboral, proferida por este Despacho el 31/06/2016, la cual quedó ejecutoriada el 19/04/2016, en la que ordenó a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE MANIZALES “*RELIQUIDAR Y PAGAR en favor de MARIA ESPERANZA CASTAÑO GRISALES los ajustes económicos a su pensión de jubilación desde el momento en el que le fue reconocido su derecho, incluyendo como factores salariales adicionales a los ya reconocidos, las primas de NAVIDAD y VACACIONES, sin perjuicio de que la entidad accionada haga el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal, conforme se expuso en la parte considerativa.*

TERCERO: Se declara la prescripción de diferencia pensionales desde el 07 de octubre de 2019 hacia atrás.”

La sentencia quedó en firma en primera instancia.

Adicionalmente se observa que la parte ejecutante en su demanda afirma que la entidad le adeuda unos remanentes y los intereses correspondientes a ello, las costas procesales del proceso ordinario.

El art. 430 del C.P.C. consagra que “... el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente o **en la que aquél considere legal**...”/Negrilla del Despacho/.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

En ese sentido y partiendo de lo dispuesto en la sentencia judicial que es la base del recaudo, encuentra el Juzgado que **NO** se cumplen los presupuestos para librar el mandamiento de pago por el capital solicitado en la demanda correspondiente a los remanentes por no haber saldo a favor del ejecutante, como pasa a describirse:



a. Se toma los valores del A.A. No. 369 del 10 de mayo de 2017, que dio cumplimiento al fallo, así:

- Que mediante la Resolución No. 063 del 16-01-2008 le fue reconocida la pensión a la ejecutante por una cuantía de \$1.471.344 efectiva a partir del 7/04/2007.
- Mediante Resolución No. 369 del 10 de mayo de 2017 se ajustó, en cumplimiento del fallo contencioso, la pensión de jubilación reconocida a la docente CASTAÑO GRISALES, indexando la primera mesada, quedando ésta en la suma de \$1.658.207, con efectos fiscales a partir del 7/10/2007 en cuantía de \$1.924.720, por prescripción trienal.

b. A partir de esa diferencia se empiezan a realizar los cálculos matemáticos de la variación anual del IPC de la siguiente manera, para determinar si hay los remanentes que reclama la ejecutante:

REAJUSTE:

FECHA	DIAS	IPC%	V/R PENSION RECONOCIDA RESOL. 063/08 (fls. 38 A 39 Exp. Electr.)	REAJUSTE RESOLUCIÓN No. 369 del 10/05/2017 (fls.40 a 43 Exp. Elect.)	DIFERENCIA MENSUAL
2007	420	4,48	\$1.471.344,00	\$1.658.207,00	\$186.863,00
2008	420	5,69	\$1.555.063,47	\$1.752.558,98	\$197.495,50
2009	420	7,67	\$1.674.336,84	\$1.886.980,25	\$212.643,41
2010	420	2	\$1.707.823,58	\$1.924.719,86	\$216.896,28
2011	420	3,17	\$1.761.961,59	\$1.985.733,48	\$223.771,89
2012	420	3,73	\$1.827.682,75	\$2.059.801,34	\$232.118,58
2013	420	2,44	\$1.872.278,21	\$2.110.060,49	\$237.782,28
2014	420	1,94	\$1.908.600,41	\$2.150.995,66	\$242.395,25
2015	420	3,66	\$1.978.455,19	\$2.229.722,10	\$251.266,92
2016	420	6,77	\$2.112.396,60	\$2.380.674,29	\$268.277,69
2017	420	5,75	\$2.233.859,41	\$2.517.563,06	\$283.703,65
2018	420	4,09	\$2.325.224,26	\$2.620.531,39	\$295.307,13

2019	420	3,18	\$2.399.166,39	\$2.703.864,29	\$304.697,90
------	-----	------	----------------	----------------	--------------

El cuadro anterior se explica con la aplicación del art. 14 de la Ley 100 de 1993.

c. Adicionalmente se debe indexar la pensión con el IPC (variaciones porcentuales) desde el día siguiente a la adquisición del estatus 7/04/2007 como se ordenó en el fallo, hasta la ejecutoria de la sentencia 19/04/2016, teniendo en cuenta en la sumatoria la prescripción ordenada en el fallo.

No se tiene en cuenta la mesada adicional de junio, dado que el ejecutante al momento de adquirir el status de pensionado devengaba más de 3 salarios mínimos mensuales vigentes, de igual forma al liquidarle la pensión la entidad sobre el 75% de lo devengado supera los 3 smmlv, por lo tanto no se cumplen los presupuestos del inciso 8 y párrafo transitorio 6 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005.

INDEXACIÓN

DIAS	MES	VALOR HISTÓRICO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR IPC	VALOR HISTÓRICO ACTUALIZADO	Diferencia Indexación valores a la, ejecutoria	Descuentos en salud 12%
24	abr-07	\$149.490,40	131,28	91,48	1,435067774	214.528,86	65.038	17.939
30	may-07	\$186.863,00	131,28	91,76	1,430741673	267.352,68	80.490	22.424
30	jun-07	\$186.863,00	131,28	91,87	1,42899223	267.025,78	80.163	22.424
30	jul-07	\$186.863,00	131,28	92,02	1,426638877	266.586,02	79.723	22.424
30	ago-07	\$186.863,00	131,28	91,90	1,428545826	266.942,36	80.079	22.424
30	sep-07	\$186.863,00	131,28	91,97	1,427355297	266.719,89	79.857	22.424
30	oct-07	\$186.863,00	131,28	91,98	1,427270583	266.704,06	79.841	22.424
30	nov-07	\$186.863,00	131,28	92,42	1,420535762	265.445,57	78.583	22.424
30	dic-07	\$186.863,00	131,28	92,87	1,41355423	264.140,98	77.278	22.424
30	dic-07	\$186.863,00	131,28	92,87	1,41355423	264.140,98	77.278	22.424
30	ene-08	\$197.495,50	131,28	93,85	1,398791356	276.255,00	78.760	23.699
30	feb-08	\$197.495,00	131,28	95,27	1,377972736	272.142,73	74.648	23.699
30	mar-08	\$197.495,00	131,28	96,04	1,366934431	269.962,72	72.468	23.699
30	abr-08	\$197.495,00	131,28	96,72	1,357282855	268.056,58	70.562	23.699

(6) 8879640 ext 11118

admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825

30	may-08	\$197.495,00	131,28	97,62	1,344753811	265.582,15	68.087	23.699
30	jun-08	\$197.495,00	131,28	98,47	1,333258871	263.311,96	65.817	23.699
30	jul-08	\$197.495,00	131,28	98,94	1,326864136	262.049,03	64.554	23.699
30	ago-08	\$197.495,00	131,28	99,13	1,324330709	261.548,69	64.054	23.699
30	sep-08	\$197.495,00	131,28	98,94	1,326862473	262.048,70	64.554	23.699
30	oct-08	\$197.495,00	131,28	99,28	1,322285361	261.144,75	63.650	23.699
30	nov-08	\$197.495,00	131,28	99,56	1,318606258	260.418,14	62.923	23.699
30	dic-08	\$197.495,00	131,28	100,00	1,3128	259.271,44	61.776	23.699
30	dic-08	\$197.495,00	131,28	100,00	1,3128	259.271,44	61.776	23.699
30	ene-09	\$212.643,41	131,28	100,59	1,305108629	277.522,75	64.879	25.517
30	feb-09	\$212.643,00	131,28	101,43	1,294275233	275.218,57	62.576	25.517
30	mar-09	\$212.643,00	131,28	101,94	1,287850182	273.852,33	61.209	25.517
30	abr-09	\$212.643,00	131,28	102,26	1,283727011	272.975,56	60.333	25.517
30	may-09	\$212.643,00	131,28	102,28	1,283546324	272.937,14	60.294	25.517
30	jun-09	\$212.643,00	131,28	102,22	1,284265898	273.090,15	60.447	25.517
30	jul-09	\$212.643,00	131,28	102,18	1,284765492	273.196,39	60.553	25.517
30	ago-09	\$212.643,00	131,28	102,23	1,284199214	273.075,97	60.433	25.517
30	sep-09	\$212.643,00	131,28	102,12	1,285607864	273.375,51	60.733	25.517
30	oct-09	\$212.643,00	131,28	101,98	1,287251596	273.725,04	61.082	25.517
30	nov-09	\$212.643,00	131,28	101,92	1,288097422	273.904,90	61.262	25.517
30	dic-09	\$212.643,00	131,28	102,00	1,28703601	273.679,20	61.036	25.517
30	dic-09	\$212.643,00	131,28	102,00	1,28703601	273.679,20	61.036	25.517
30	ene-10	\$216.896,28	131,28	102,70	1,278269766	277.251,95	60.356	26.028
30	feb-10	\$216.896,28	131,28	103,55	1,267767038	274.973,95	58.078	26.028
30	mar-10	\$216.896,28	131,28	103,81	1,264587988	274.284,43	57.388	26.028
30	abr-10	\$216.896,28	131,28	104,29	1,258792333	273.027,37	56.131	26.028
30	may-10	\$216.896,28	131,28	104,40	1,257493608	272.745,69	55.849	26.028
30	jun-10	\$216.896,28	131,28	104,52	1,256065542	272.435,94	55.540	26.028
30	jul-10	\$216.896,28	131,28	104,47	1,256595102	272.550,80	55.655	26.028

30	ago-10	\$216.896,28	131,28	104,59	1,25518638	272.245,26	55.349	26.028
30	sep-10	\$216.896,28	131,28	104,45	1,25689242	272.615,29	55.719	26.028
6	oct-10	\$43.379,26	131,28	104,36	1,25800212	54.571,20	11.192	5.206
CON EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL 7 DE OCTUBRE DE 2010 SEGÚN FALLO								
24	oct-10	\$173.517,02	131,28	104,36	1,25800212	218.284,78	44.768	20.822
30	nov-10	\$216.896,28	131,28	104,56	1,255565931	272.327,58	55.431	26.028
30	dic-10	\$216.896,28	131,28	105,24	1,247475781	270.572,86	53.677	26.028
30	dic-10	\$216.896,28	131,28	105,24	1,247475781	270.572,86	53.677	26.028
30	ene-11	\$223.771,89	131,28	106,19	1,236245172	276.636,92	52.865	26.853
30	feb-11	\$223.771,89	131,28	106,83	1,228840482	274.979,96	51.208	26.853
30	mar-11	\$223.771,89	131,28	107,12	1,225536941	274.240,72	50.469	26.853
30	abr-11	\$223.771,89	131,28	107,25	1,224078074	273.914,26	50.142	26.853
30	may-11	\$223.771,89	131,28	107,55	1,220601647	273.136,34	49.364	26.853
30	jun-11	\$223.771,89	131,28	107,90	1,216733534	272.270,76	48.499	26.853
30	jul-11	\$223.771,89	131,28	108,05	1,215045124	271.892,94	48.121	26.853
30	ago-11	\$223.771,89	131,28	108,01	1,21542151	271.977,17	48.205	26.853
30	sep-11	\$223.771,89	131,28	108,35	1,211680444	271.140,02	47.368	26.853
30	oct-11	\$223.771,89	131,28	108,55	1,209385439	270.626,47	46.855	26.853
30	nov-11	\$223.771,89	131,28	108,70	1,207704903	270.250,41	46.479	26.853
30	dic-11	\$223.771,89	131,28	109,16	1,202666974	269.123,06	45.351	26.853
30	dic-11	\$223.771,89	131,28	109,16	1,202666974	269.123,06	45.351	26.853
30	ene-12	\$232.118,58	131,28	109,96	1,19394264	277.136,27	45.018	27.854
30	feb-12	\$232.118,58	131,28	110,63	1,18669469	275.453,89	43.335	27.854
30	mar-12	\$232.118,58	131,28	110,76	1,185247932	275.118,07	42.999	27.854
30	abr-12	\$232.118,58	131,28	110,92	1,183539252	274.721,45	42.603	27.854
30	may-12	\$232.118,58	131,28	111,25	1,179998741	273.899,63	41.781	27.854
30	jun-12	\$232.118,58	131,28	111,35	1,179022686	273.673,07	41.554	27.854
30	jul-12	\$232.118,58	131,28	111,32	1,179277338	273.732,18	41.614	27.854
30	ago-12	\$232.118,58	131,28	111,37	1,178793886	273.619,96	41.501	27.854

30	sep-12	\$232.118,58	131,28	111,69	1,175428347	272.838,76	40.720	27.854
30	oct-12	\$232.118,58	131,28	111,87	1,173511035	272.393,72	40.275	27.854
30	nov-12	\$232.118,58	131,28	111,72	1,175117583	272.766,62	40.648	27.854
30	dic-12	\$232.118,58	131,28	111,82	1,17407422	272.524,44	40.406	27.854
30	dic-12	\$232.118,58	131,28	111,72	1,175117583	272.766,62	40.648	27.854
30	ene-13	\$237.782,28	131,28	112,15	1,17058603	278.344,61	40.562	28.534
30	feb-13	\$237.782,28	131,28	112,65	1,165410003	277.113,85	39.332	28.534
30	mar-13	\$237.782,28	131,28	112,88	1,163017211	276.544,88	38.763	28.534
30	abr-13	\$237.782,28	131,28	113,16	1,160082966	275.847,17	38.065	28.534
30	may-13	\$237.782,28	131,28	113,48	1,156858586	275.080,47	37.298	28.534
30	jun-13	\$237.782,28	131,28	113,75	1,154148243	274.436,00	36.654	28.534
30	jul-13	\$237.782,28	131,28	113,80	1,153630487	274.312,89	36.531	28.534
30	ago-13	\$237.782,28	131,28	113,89	1,15266913	274.084,29	36.302	28.534
30	sep-13	\$237.782,28	131,28	114,23	1,149302622	273.283,80	35.502	28.534
30	oct-13	\$237.782,28	131,28	113,93	1,152293774	273.995,04	36.213	28.534
30	nov-13	\$237.782,28	131,28	113,68	1,154790887	274.588,81	36.807	28.534
30	dic-13	\$237.782,28	131,28	113,98	1,151755348	273.867,01	36.085	28.534
30	dic-13	\$237.782,28	131,28	113,98	1,151755348	273.867,01	36.085	28.534
30	ene-14	\$242.395,25	131,28	114,54	1,146182039	277.829,08	35.434	29.087
30	feb-14	\$242.395,25	131,28	115,26	1,13899762	276.087,61	33.692	29.087
30	mar-14	\$242.395,25	131,28	115,71	1,134525438	275.003,58	32.608	29.087
30	abr-14	\$242.395,25	131,28	116,24	1,129356287	273.750,60	31.355	29.087
30	may-14	\$242.395,25	131,28	116,81	1,123919197	272.432,67	30.037	29.087
30	jun-14	\$242.395,25	131,28	116,91	1,122872707	272.179,01	29.784	29.087
30	jul-14	\$242.395,25	131,28	117,09	1,121176381	271.767,83	29.373	29.087
30	ago-14	\$242.395,25	131,28	117,33	1,118903148	271.216,81	28.822	29.087
30	sep-14	\$242.395,25	131,28	117,49	1,117385196	270.848,86	28.454	29.087
30	oct-14	\$242.395,25	131,28	117,68	1,115546881	270.403,27	28.008	29.087
30	nov-14	\$242.395,25	131,28	117,84	1,114078479	270.047,33	27.652	29.087

30	dic-14	\$242.395,25	131,28	118,15	1,111114309	269.328,83	26.934	29.087
30	dic-14	\$242.395,25	131,28	118,15	1,111114309	269.328,83	26.934	29.087
30	ene-15	\$251.266,92	131,28	118,91	1,104001425	277.399,03	26.132	30.152
30	feb-15	\$251.266,92	131,28	120,28	1,091453911	274.246,26	22.979	30.152
30	mar-15	\$251.266,92	131,28	120,98	1,08509714	272.649,02	21.382	30.152
30	abr-15	\$251.266,92	131,28	121,63	1,079338979	271.202,18	19.935	30.152
30	may-15	\$251.266,92	131,28	121,95	1,076506765	270.490,54	19.224	30.152
30	jun-15	\$251.266,92	131,28	122,08	1,075360419	270.202,50	18.936	30.152
30	jul-15	\$251.266,92	131,28	122,31	1,073338239	269.694,39	18.427	30.152
30	ago-15	\$251.266,92	131,28	122,9	1,068185517	268.399,68	17.133	30.152
30	sep-15	\$251.266,92	131,28	123,78	1,060591372	266.491,53	15.225	30.152
30	oct-15	\$251.266,92	131,28	124,62	1,053442465	264.695,24	13.428	30.152
30	nov-15	\$251.266,92	131,28	125,37	1,047140464	263.111,76	11.845	30.152
30	dic-15	\$251.266,92	131,28	126,15	1,040665874	261.484,91	10.218	30.152
30	dic-15	\$251.266,92	131,28	126,15	1,040665874	261.484,91	10.218	30.152
30	ene-16	\$268.277,69	131,28	127,78	1,027390828	275.626,04	7.348	32.193
30	feb-16	\$268.277,69	131,28	129,41	1,014450197	272.154,36	3.877	32.193
30	mar-16	\$268.277,69	131,28	130,63	1,004975886	269.612,61	1.335	32.193
19	abr-16	\$169.909,20	131,28	131,28	1	169.909,20	0	20.389
						19.726.159,18	2.491.857	3.167.136

10

Se actualizan las diferencias dejadas de percibir atendiendo la fórmula y pautas dadas en la sentencia. En este caso se utiliza el IPC (serie empalme), desde el 7/04/2007 (reconocimiento del derecho al momento del STATUS) hasta la ejecutoria de la sentencia que lo fue el 19/04/2016, con prescripción de las mesadas anteriores al 7/10/2010, arrojando un valor de capital **\$19.726.159,18**.

Los descuentos en salud mes a mes arrojaron la suma de **\$3.167.136 desde el reconocimiento hasta la ejecutoria**.

A partir de allí, se comenzarán a calcular los intereses moratorios ordenados en sentencia.

d. INTERESES MORATORIOS

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

En efecto, en el presente caso los intereses de mora empiezan a correr desde **el 20 de ABRIL 2018**; es decir, desde el día siguiente a la ejecutoria hasta la presentación de la demanda, con cesación de intereses en razón que la solicitud de pago la presentaron el 6 de septiembre de 2016, pasando más de 3 meses desde la ejecutoria hasta la reclamación como lo dispone el artículo 192 del CPACA; es decir interrumpe intereses desde el 20/07/2016 hasta el 6/09/2016.

11

Ahora, como la inclusión en nómina lo fue en el mes de agosto de 2017 y se realizó un abono por la suma de \$29.087.580 según comprobante de pago visto en el folio 47 del expediente electrónico, éste se le imputa primero a intereses y el restante al capital adeudado.

RESOLUCION ANUAL	VIGENCIA MENSUAL	INT. BANCOTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	CAPITAL	DIFERENCIA MENSUAL POR CANCELAR	INTERESES DE MORA	ABONOS IMPUTADOS	SALDO INTERESES DE MORA	Descuento en salud 12%
								reajuste del ipc de tabla				
								VIENE POR DESCUENTO EN SALUD			3.167.136,00	
0334-16	abr-16	20,54	30,81	1,57%	2,26%	11	19.726.159,18	98.368,49	163.707,49	0,00	163.707,49	11.804,22
0334-16	may-16	20,54	30,81	1,57%	2,26%	30	19.824.527,66	268.277,69	448.701,40	0,00	612.408,89	32.193,32
0334-16	jun-16	20,54	30,81	1,57%	2,26%	30	20.092.805,35	268.277,69	454.773,51	0,00	1.067.182,40	32.193,32
811-16	jul-16	21,34	32,01	1,62%	2,34%	19	20.361.083,04	98.368,49	301.907,95	0,00	1.369.090,34	11.804,22
811-16	jul-16	21,34	32,01	1,62%	2,34%	11	20.459.451,53	187.794,38				22.535,33
811-16	ago-16	21,34	32,01	1,62%	2,34%	30	20.459.451,53	268.277,69				32.193,32
811-16	sep-16	21,34	32,01	1,62%	2,34%	5	20.647.245,91	44.712,95				5.365,55
811-16	sep-16	21,34	32,01	1,62%	2,34%	25	20.727.729,22	223.564,74	404.400,61	0,00	1.773.490,96	26.827,77
1233-16	oct-16	21,99	32,99	1,67%	2,40%	30	20.951.293,96	268.277,69	503.734,71	0,00	2.277.225,66	32.193,32
1233-16	nov-16	21,99	32,99	1,67%	2,40%	30	21.219.571,65	268.277,69	510.184,94	0,00	2.787.410,61	32.193,32
1233-16	dic.16	21,99	32,99	1,67%	2,40%	30	21.487.849,34	268.277,69	516.635,18	0,00	3.304.045,79	32.193,32
1233-16	dic.16	21,99	32,99	1,67%	2,40%	30	21.756.127,03	268.277,69	523.085,41	0,00	3.827.131,20	32.193,32
1612-17	ene-17	22,34	33,51	1,69%	2,44%	30	21.756.127,03	283.703,65	530.331,87	0,00	4.357.463,08	34.044,44
1612-17	feb-17	22,34	33,51	1,69%	2,44%	30	22.039.830,68	283.703,65	537.247,49	0,00	4.894.710,57	34.044,44
1612-17	mar-17	22,34	33,51	1,69%	2,44%	30	22.323.534,33	283.703,65	544.163,11	0,00	5.438.873,68	34.044,44
0488-17	abr-17	22,33	33,50	1,69%	2,44%	30	22.607.237,98	283.703,65	550.934,18	0,00	5.989.807,86	34.044,44
0488-17	may-17	22,33	33,50	1,69%	2,44%	30	22.890.941,63	283.703,65	557.847,98	0,00	6.547.655,84	34.044,44
0488-17	jun-17	22,33	33,50	1,69%	2,44%	30	23.174.645,28	283.703,65	564.761,79	0,00	7.112.417,63	34.044,44
0907-17	jul-17	21,98	32,97	1,67%	2,40%	30	23.458.348,93	283.703,65	563.711,08	0,00	7.676.128,72	34.044,44
0907-17	ago-17	21,98	32,97	1,67%	2,40%	30	23.742.052,58	283.703,65	570.528,57	0,00	8.246.657,28	34.044,44
ABONO POR \$29.087.580 EL 30/08/2017, SE IMPUTA PRIMERO A INT. Y EL SALDO SE ABONA A K							-20.840.922,20			29.087.580,00	-20.840.922,72	3.743.181,85
MENOS DESCUENTOS EN SALUD DESDE EL 7/4/2007 RECON. HASTA EL PAGO 30/08/2017							-3.743.181,85					

(6) 8879640 ext 11118

admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas procesales dentro del proceso ordinario con radicado 2014-00189, equivalente a la suma de **\$1.489.355,18**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone en lo pertinente: “... *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje...*”, La notificación se hará al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL advirtiéndole que dispone de **CINCO (5) DÍAS** para pagar las obligaciones antes mencionadas y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, términos que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de manera simultánea.

CUARTO: ORDENAR la notificación del presente auto a la Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 171-2 del CPACA.

QUINTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales deberán ser presentados de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DINA ROSA LÓPEZ SÁNCHEZ** identificada con CC. 52.492.389 y T.P. 130.851 del C. S. de la J. para obrar en nombre y representación de la ejecutante, conforme poder de fl. 1 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Código de verificación:
d26f1ae27b984c1d65bce5e45dd3ca70466271121887a165fd9f3b7b7901627b

Documento generado en 23/11/2020 06:04:02 p.m.

14

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

A.I.461

REFERENCIA:

2019-0341

Proceso : ACCION POPULAR
Radicación No. : 17-001-33-33-004-**2019-0034100**
Demandante(s) : ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
Demandado(s) : MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS
Vinculados : AGUAS DE MANIZALES- INSTITUTO DE
VALORIZACIÓN DE MANIZALES

ASUNTO

Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las entidades vinculadas, conforme lo dispone el art. 28 de la Ley 472 de 1998.

CONSIDERACIONES

En audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 14 de noviembre de 2019, la cual se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante y la entidad demandada.

Posteriormente mediante decisión del 14 de febrero de 2020, se vinculó a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. y al INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES – INVAMA , conforme al contrato interadministrativo No. 180730367 y en virtud a lo dispuesto por la norma contenida en el art. 18 de la Ley 472 de 1998.

Teniendo en cuenta que las vinculadas han dado respuesta a la demanda y han solicitado pruebas, pasará al Juzgado a pronunciarse sobre ellas de la siguiente manera:

DECRETO DE PRUEBAS:

AGUAS DE MANIZALES

a. Documentales

Se tendrán como documentales las aportadas con la respuesta a la vinculación, entre las cuales se encuentran:

- Certificado de existencia y representación de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

- Informe Técnico suscrito por Subgerente Técnica, Ingeniera Sandra Londoño Trujillo y Jhonnatan A. Llano Mosquera., Coordinador Profesional de la Subgerencia Técnica; Aguas de Manizales S.A. E.S.P.
- Oficio SPM 1248, del 22 de marzo del 2019, suscrito por los Secretarios de Tránsito y Planeación Municipal



b. Testimoniales

De conformidad con lo dispuesto por el art. 212 del CGP, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- INGENIERO JHONNATAN A. LLANO MOSQUERA

En consecuencia, se fija como fecha para el recaudo de la prueba testimonial la del **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

a. Documentales:

Téngase por contestada la demanda por parte de la vinculada Invama, así mismo la prueba documental aportada relacionada con los documentos que acreditan la representación legal de la entidad.

b. Inspección judicial:

El Invama solicita la práctica de una inspección judicial, la cual será decretada como prueba común con la parte demandante, conforme lo dispuesto en el auto de pruebas proferido dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento.

De acuerdo a lo anterior, se fija como fecha para llevar a cabo la inspección judicial, la del **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.**

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

- Para actuar como apoderado de **AGUAS DE MANIZALES** al **DR. SEBASTIAN GIRALDO ROJAS**, identificado con C.C. No. C.C. N° 1.053.776.695 T.P. N° 228.091 C.S.J.
- Como apoderado del **INSTITUTO DE VALORACIÓN DE MANIZALES - INVAMA**, se reconoce al **DR. JOSE WILMAR CHAVEZ OJEDA**, identificado con C.C. No. 10.238.010 y T.P No. 113.327 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**04326dcab74c4ee60d5102f5c2612714618dc5bcc3ccea62e7692dbe830010e
b**

Documento generado en 23/11/2020 02:38:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825